



un quartillo.

CELLO CUARTO, UN QUARTILLO
TILLO DE DOS DE MIL OCHO
CIENTOS TREIS, Y OCHOCIENTOS
TOS Y CUATRO.

112

Don Antonio Jose Buendia y Lesca,
no como mas haya lugar en derecho,
puseco ante V. S. y digo: Que entre los bie-
nes de la finada D^a Josefa Silva quedo
una Casita en la calle de San Seba-
tian, que linda por la derecha con la
Casa llamada de Oresuela, por la Iz-
quierda con la calle de Pachicaquilla,
y con el respaldo con un sitio q^e llaman
a la merced.

Esta se ha avaluado por el
Perito Jose Vivero, en siete mil quatro-
ta y un pesos, en esta forma \$134 p. 42.
el urelo y 1950 p. labrado. Esta parte
decha. Lano, se haga en el dia muy de-
teriorada, y amensando muyra. Asi
para que subista en adelante el
reservario, o en reparo muy costoso, o
una total refaccion.

La testamentaria decha
Senora no se haya en estado de

CA. 50 L
CAS 151
DCC 2754
f 3

impachender una ni otra d'bias
por lo que ha querido se Abbasea
enagenarla. Yo le he prometido p.
ellas el valor integro del suelo y
lanidad solo labrado: con Reino
simiento del censo a seis mil p.
que la grava, respecto a no resulte
a ellas lesion alguna a la tenen-
tamentaria ni al censo q.^e grava
dha finca. El Abbasea ha accedido
a la propuesta; pero se niega proce-
der a la celebracion de la Escritura
hasta q.^e V. S. se digne autorizar
el contrato. Asi se hade servir
V. S. mandar, q.^e pues de dho. contra-
to no resulta lesion alguna a la
tenementaria ni al censo q.^e grava
la finca, proseda el Abbasea a
la celebracion de la correspondien-
te Escritura. Por tanto,

A. V. S. pido y suplico q.^e en con-
sideracion a lo expuesto se
me va proceer, y mandar,

segun llebo proximo a mierte deducido
y espero en justicia jurando
no lo reservo &c.

Antonio Jose Buena

Tratado al Alca. y cona con el Abad
de... de... de... de...
Coni Calderon

Provedo y firmado por el S. Marq. de Casacalderon, Alcaide
ordinario de esta Ciudad y su jurisdic. por S. M. con paxaca
el S. D. D. Cayetano Belan, Arzobispo de...
Ante mi.

Mig. Ant. de Arana
Fen. del m. del Exmo. Cav.

En Lima, y Enero diez y nueve de mil ochocientos
siete tiene saber el Decreto de arriba a I. Juan
Fernandez de Baeza de la R. y distinguida en
la de Carlos tercero en su persona doy fe
Arana



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D.ⁿ Juan Fernandez de Caceres Cavallero de la R.^a y distinguida orden de Carlos 3.^o Albacea y tenedor de bienes de los q^{ue} quedaron por muerte de D.^a Josefa Silva, en los Autos q^{ue} ha principiado D.ⁿ Antonio Buendia sobre q^{ue} yo le venda una casa solar situada en la calle de S. Sebastian perteneciente a d^{icha} finada: digo q^{ue} desde luego se halla valuada dicha casa en 5131 p.^{as} 42. por lo q^{ue} hace al suelo, y en 1910 p.^{as} lo labrado. Aunque se me ha dado permiso q^{ue} este Jurgado para vender los bienes, no se me facultó para hacer rebaxa de su precio. Por esta razon quando me propuso dho D.ⁿ Antonio la venta rebaxando la mitad de d^{ichos} 1910 p.^{as} importe de la fabrica, le hice presente la insinuada prohibicion, no obstante de contemplar q^{ue} seria remoto el perjuicio de la testamentaria con dicha enagenacion por el sumo deterioro de dicha fabrica, y la urgente necesidad de una total reedificacion, consultando tambien a evitar la absoluta perdida de los fragmentos envejecidos y despreciables, por cuyos antecedentes no me parecia irregular la mencionada rebaxa. Pero como quiera q^{ue} el asunto no concierne a mi interes sino al de los herederos ausentes en Chile, el Defensor de ellos diga lo q^{ue} mas convenga: por tanto.

A V. pido y suplico se sirva mandar corra el traslado comunicado al Defensor de d^{ichos} herederos ausentes, en justicia &c.

Juan Fern.^d Caceres